

para sumptu. Nomina, para voz dixerame barida
el dho. D^{no} Diego Cuellar de Blandia; y para lo que
hiedra el mayorazgo que pertenece para que este, y
ante y nido, agregado e incorporado con las obliga-
ciones y Rentaciones contenidas en su fundacion
sin que por falta de renunciacion, ni por ningunave-
lan Casacaos aque enen sujetos los oficios denunciables
de este mis Reyno, conforme a las leyes, y ellos, se
pueda perder, ni pierda: Declarando como declaro
que si el poseedor que fuere el dho. mayorazgo si en su
vicio fuere menor edad, tenga facultad, su tutor y
Curador de nombrar personas que se crezca, y ad-
ministrar el dicho oficio, en la forma que lo podra
y de via hacer, si el tutor en edad para ello; y si fuere
embudo latenga tambien su tutor y Curador de
hacer el mismo nombramiento hasta que tome esta-
do, que rementando lo expresado nombramientos
en el referido mi Consejo, y la Camara Real a titulo.
Obedubarnico para ello con que Casacaos velos pro-
fesionales que fueren el dho. mayorazgo, sean obliga-
dos a sacar titulo de este oficio, el qual se les dara con-
tando, que lo es: y que es en los delitos y Culpas
de Heresia, herege, uenencia, o el pecado nefando por
ningun otro sepulcro ni Confisguen ni pierda